

ACUERDO MINISTERIAL NO. 058

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*
- Que,** el artículo 2077 del Código Civil ecuatoriano, señala: *“Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”* Asimismo, el artículo 2083 íbidem, establece: *“El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. (...)”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias,*

incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...)”.*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el ítem 1.1, del artículo 12, título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; s; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”;*
- Que,** el numeral 4.1 de la “Gestión Distrital” establece como atribuciones y responsabilidades del Director/a Distrital, entre otras la siguiente: *“... b) Asumir los asuntos legales, administrativos, técnicos y financieros que correspondan dentro de su jurisdicción;...q) Gestionar la disponibilidad, buen uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, servicios administrativos institucionales y la gestión documental mediante la definición de políticas y aprobación para la adquisición y mantenimiento de los mismos”;*
- Que,** el artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: *“Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se*

efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular (...);

- Que,** mediante oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2022-001232-OF de 08 de noviembre de 2022, registrado mediante documento Nro. MAG-MAG-2022-2026-E el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitario-AGROCALIDAD, solicitó al Titular de esta Cartera, el inmueble ubicado en la Av. 15 de noviembre y Marañón, en la ciudad de Tena, a través de la suscripción de un contrato de comodato; y,
- Que,** mediante Informe Técnico Administrativo Nro. MAG-DDN-UGDAF-04-2023 Conveniencia de Celebrar el Contrato de Comodato Solicitado Por AGROCALIDAD de 02 de febrero de 2023, suscrito por la responsable de la unidad Administrativa Financiera Distrital, en la parte pertinente, concluyó y recomendó: *“Conforme lo expuesto, se puede evidenciar que el espacio físico que se encuentra disponible para uso es la Bodega y el patio posterior, que corresponde a 245m2.(...) Realiza a través de la firma de un convenio de cooperación interinstitucional o comodato con la entidad AGROCALIDAD considerando que está adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería”;*
- Que,** con memorando Nro. MAG-UGDAJNAPO-2023-0038 de 22 de febrero de 2023, el responsable de la unidad Distrital de Asesoría Jurídica, en su informe en la parte pertinente concluye y recomienda: *“El edificio de dos plantas de propiedad de la Dirección Distrital 15D01 Archidona – Carlos Julio Arosemena Tola – Tena del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Napo, será ocupado por sus funcionarios. La construcción de 65 metros cuadrados y el patio posterior de 180 metros cuadrados no es de utilidad para la Dirección Distrital, construcción debe ser readeuada para su utilización. Por lo expuesto en este informe y con el fin que la señora Directora Distrital suscriba el comodato, con la entidad solicitante, se recomienda que el presente informe conjuntamente con el expediente se remita al señor Ministro de Agricultura y Ganadería solicitando la autorización y delegación expresa para suscribir el instrumento legal de comodato”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDNAPO-2023-0691-M de 13 de abril de 2023, el Director Distrital Napo, en su informe en la parte pertinente se desprende: *“3. ANÁLISIS En efecto, la Dirección Distrital 15D01 Archidona–Carlos Julio Arosemena Tola–Tena del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Napo dispone del bien inmueble ubicado en la ciudad y cantón, Tena, provincia de Napo, que se encuentra ubicado en la Av. 15 de noviembre y Marañón, compuesto por una construcción de dos plantas y otra construcción de una planta sujeta a readeuaciones, bien inmueble que a través del informe remitido por la Economista Karla Johanna Cedeño se ha determinado y se ha verificado el estado del bien inmueble, entre ellos, que parte de las instalaciones si presta utilidad para el Ministerio, que no se ha dejado de usarse, que si está inscrito dentro de los inventarios de activos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, en concreto que si es conveniente únicamente transferir bajo la figura de comodato o préstamo de uso la bodega posterior del bien solicitado (...) solicito comedidamente señor Ministro la autorización y delegación expresa para suscribir el instrumento legal de comodato. Para lo cual es oportuno remitir adjunto la documentación pertinente.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-DDNAPO-2023-1573-M de 03 de agosto de 2023, el Director Distrital de Napo, se ratificó en su petición de delegación: “(...) *que nos permitirá obtener el dictamen técnico jurídico favorable de la SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO. Referente a la documentación adicional solicitada, informamos que el bien inmueble materia de este trámite si se encuentra registrado en el Sistema de Bienes y existencias (eSBYE) de la Dirección Distrital de Napo con el numero 31676365 T y 31679702 E.*”; y,

Que, mediante Memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0681-M de 08 de agosto de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, expone: “*En el marco de lo expuesto, sírvase encontrar un (1) ejemplar de Acuerdo Ministerial de delegación, el cual, me permito recomendar su suscripción.*”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Delegar al Director/a Distrital de Napo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, realice los siguientes actos:

- a) Proceda a suscribir el contrato de comodato o préstamo de uso de una parte del bien inmueble de propiedad de esta institución de (245 m2) del total de 883.24 m2 ubicado en la Av. 15 de noviembre y Marañón, de la ciudad y cantón, Tena, provincia de Napo con la Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitario- AGROCALIDAD, ante Notario Público.
- b) Suscribir y realizar cualquier otro documento que se requiera para formalizar el presente contrato de comodato, ante la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tena y otras instituciones

ARTÍCULO 2.- El delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su representación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Una vez cumplido el objeto de este instrumento, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, esta delegación se extinguirá.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de agosto de 2023

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA